RAD. 300/2023 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo el memorial allegado por la parte demandada el 17 de noviembre de 2023 (pdf. 14 del Cuaderno Principal) y acorde con lo estipulado en el numeral 3 del art. 442 y del C. G. del P., **SE RECHAZAN DE PLANO** las excepciones previas presentadas por el apoderado de la sociedad demandada, pues fueron allegadas de manera extemporánea. Frente al punto téngase en cuenta que en los procesos ejecutivos las excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual, al tenor de lo previsto en el art. 318 del CGP, debió formularse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Como quiera que la parte demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente desde la notificación del auto que le reconoció personería a su apoderado, lo cual ocurrió el 9 de noviembre de 2023, el término para formular recurso de reposición contra dicho mandamiento venció el 15 de noviembre de 2023.

2. Del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2023 (pdf. 15 del Cuaderno Principal) se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, así como para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C. G. del P.

3. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

AMM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85da46ec1b44b6501dbbf62ecb13ea34d91f93644e44513635beadee14e75f81**
Documento generado en 13/12/2023 11:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica